

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, así como los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá elabora los presentes estudios previos con el fin de identificar, analizar y justificar la necesidad que pretende satisfacer mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo la modalidad de contratación directa.

De conformidad con el principio de planeación y con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte de planeación, jurídico, técnico, financiero y de conveniencia de la contratación, y contienen los elementos necesarios para determinar la necesidad, el objeto, las condiciones de ejecución, el valor estimado y los demás aspectos relevantes del proceso contractual, debiendo permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá, Valle del Cauca, en su calidad de entidad estatal contratante, se encuentra sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten. En tal virtud, mediante el presente documento se justifica la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales especializados para brindar apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario en el desarrollo de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios de competencia de la entidad, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

El contrato de prestación de servicios profesionales constituye el mecanismo jurídico previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 para atender actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales que requieran conocimientos especializados o que no puedan ser desarrolladas con el personal de planta, circunstancia que se presenta en el caso objeto de la presente contratación.

1.2 LA NECESIDAD:

La Personería Municipal de Tuluá, como organismo de control del orden municipal y representante del Ministerio Público, ejerce funciones constitucionales y legales relacionadas con la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes.

Dentro de su estructura administrativa, la Oficina de Control Disciplinario tiene a su cargo el desarrollo de la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, función que debe ejercerse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, el cual establece la separación entre las etapas de instrucción y juzgamiento, garantizando que el funcionario instructor sea diferente del funcionario que adopta la decisión de fondo.

En desarrollo del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 y de la Resolución No. 033 del 28 de julio de 2022, la Oficina de Control Disciplinario es responsable de adelantar la etapa de instrucción de las actuaciones disciplinarias, comprendiendo, entre otras actividades, la práctica y decreto de pruebas, inspecciones disciplinarias, notificaciones, impulso procesal y la proyección de las actuaciones que correspondan al trámite de los expedientes, sin perjuicio de las demás funciones asignadas por la ley y los reglamentos internos.

La carga funcional de la dependencia supera la capacidad operativa del personal de planta. Actualmente, la Oficina de Control Disciplinario cuenta con ciento veintisiete (127) procesos disciplinarios en trámite, correspondientes a indagaciones previas e investigaciones disciplinarias, así como cincuenta y dos (52)

noticias disciplinarias pendientes de análisis y gestión, para un total de ciento setenta y nueve (179) actuaciones disciplinarias.

Lo anterior evidencia una carga procesal significativa que demanda apoyo jurídico especializado para garantizar el impulso oportuno de las actuaciones, el cumplimiento de los términos previstos en la Ley 1952 de 2019 y la observancia de los principios de celeridad, eficacia y debido proceso que rigen la actuación disciplinaria.

En consecuencia, la Personería Municipal de Tuluá requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con formación especializada y experiencia profesional relacionada, que brinde apoyo jurídico a la Oficina de Control Disciplinario durante la etapa de instrucción, toda vez que la entidad no cuenta con personal suficiente en su planta de cargos para atender oportunamente el volumen de actuaciones disciplinarias asignadas a dicha dependencia, garantizando así el adecuado cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a cargo de la entidad.

2. OBJETO DEL CONTRATO CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA PROYECCION DE INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACION DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE CONOCE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE TULUA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1952 DE 2019"

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto a contratar se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Producto
80111600	Servicios de personal temporal
80111607	Necesidades de dotación de personal jurídico

2.3. ESPECIFICACIONES:

2.3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de octubre del año 2026

2.3.2. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor estimado de la presente contratación es la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)

La Personería Municipal de Tuluá cancelará el valor del contrato mediante cuatro (04) pagos parciales iguales, cada uno por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), previa presentación y aprobación del informe de actividades correspondiente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del contratista, de conformidad con la normativa vigente.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a los trámites administrativos internos de la entidad.

2.3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Son deberes y derechos del Contratista además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80/93 los siguientes: 1. Cumplir el objeto contractual. 2. Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas, la cuenta de cobro, presentándola oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. 3. Mantener al día el pago de la seguridad social. 4. Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Conservar la reserva y confidencialidad con la información que maneje durante la



ejecución del contrato. 6. Atender las sugerencias y requerimientos del supervisor asignado. 7. Presentar informe final consolidado de todas las actividades realizadas al momento de finalizar el contrato, previo pago final. 8. Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. 9. Registrar la estadística y efectuar reporte de gestión conforme a los parámetros que se le indique y de conformidad con su objeto contractual. 10. Responder por la gestión documental que genere producto de la ejecución contractual conforme a la Ley 594 de 2000, "Ley General de Archivo" y atender las indicaciones que en la materia imparta la entidad a través del responsable del Archivo de Gestión.

2.3.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Las siguientes son las obligaciones específicas del contratista en desarrollo del objeto contractual:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	
1	Brindar apoyo jurídico en la evaluación, instrucción y proyección de manera oportuna de las noticias disciplinarias recibidas en la Personería Municipal de Tuluá cualquiera que sea su origen: de oficio, queja o informe de servidor público, con la decisión que corresponda, acorde el reparto asignado por la Personería; Entiéndase lo anterior como la proyección de auto inhibitorio, auto de indagación previa, auto de investigación disciplinaria (si aplica), remisión por competencia, acumulación procesal.
2	Brindar apoyo jurídico e impulsar los procesos disciplinarios en activos que cursen en la Personería Municipal de Tuluá, proyectado la instrucción y/o sustanciación de manera oportuna con la decisión que en derecho corresponda; Entiéndase lo anterior como la proyección de autos de investigación disciplinaria, autos de prueba, autos comisorios, autos de cierre de la investigación disciplinaria, autos de archivo definitivo, autos de formulación de cargos y en general las demás actuaciones que generen un impulso procesal para el normal desarrollo del proceso disciplinario
3	Realizar de manera oportuna las actividades de gestión documental de los procesos disciplinarios en trámite en la Personería Municipal de Tuluá, con el fin de prevenir la pérdida de información relevante; estas actividades comprenden la organización cronológica de expedientes, la foliatura, el diligenciamiento de índices documentales y la disposición adecuada en cajas de archivo.
4	Apoyar en el manejo y control de la plataforma de gestión documental utilizado por la personería municipal (generar radicados de entrada y salida, cierre de documentos, escaneos, organización de documentos según su temática y demás necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de la oficina disciplinaria)
5	Brindar apoyo jurídico en la proyección de los recursos y/o incidentes que se interpongan dentro de los procesos disciplinarios a cargo de la oficina de control disciplinario de la personería municipal de Tuluá
6	Brindar acompañamiento jurídico especializado en los diversos trámites que sean requeridos por el jefe de la oficina de control disciplinario de la personería municipal de Tuluá, relacionados con los procesos disciplinarios.
7	Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato y el Personero Municipal siempre que correspondan a labores de apoyo jurídico especializado y no impliquen el ejercicio de funciones públicas o potestades decisorias.

2.3.5. OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA: Son deberes del CONTRATANTE además de las contenidas en el artículo 4o de la Ley 80 de 1993 las siguientes: 1. Pagar el precio convenido en el presente contrato. 2. Suministrar y permitir el acceso a la información requerida por el contratista, de manera oportuna. 3. Ejercer el oportuno seguimiento a las obligaciones del CONTRATISTA. 4. Facilitar todos los medios, físicos, electrónicos y logísticos, así mismo los insumos necesarios para desarrollar las distintas actividades previstas en el contrato. 5. Colaborar para la interacción del CONTRATISTA con los funcionarios de la Personería.

2.3.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá tiene disponibilidad presupuestal según certificado número 081 del 22 de junio de 2026, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de apropiación presupuestal 2.1.2.02.02.008.01.01 (Otros servicios jurídicos).

2.3.7. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO: La ejecución del contrato se desarrollará principalmente mediante la prestación de servicios profesionales especializados, sin que se requiera permanencia continua del contratista en las instalaciones de la Personería Municipal de Tuluá.

No obstante, el contratista deberá asistir a las dependencias de la entidad cuando resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual, la consulta de expedientes físicos, la práctica de actividades propias de la etapa de instrucción, reuniones de trabajo, mesas técnicas o cuando sea requerido por el supervisor del contrato.

Así mismo, las actividades que por su naturaleza puedan desarrollarse mediante trabajo remoto o a través de herramientas tecnológicas podrán ejecutarse bajo dicha modalidad, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información, la seguridad documental, la disponibilidad para la coordinación con la entidad y el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual y las actividades a desarrollar, el presente proceso corresponde a un **contrato de prestación de servicios profesionales**, cuya selección se adelantará mediante la modalidad de **contratación directa**, en aplicación de la causal prevista en el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, por cuanto el objeto del contrato requiere conocimientos jurídicos especializados para brindar apoyo a la Oficina de Control Disciplinario en la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios, actividades que, por su naturaleza y especialidad, no pueden ser atendidas oportunamente con el personal de planta de la entidad.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Son aplicables a este proceso de contratación directa las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio previo.

La modalidad de selección en consideración a la naturaleza del servicio que se pretenden adquirir y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial asignado es el de la contratación directa la cual se fundamentó en el Literal h numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directa relacionada con el área de que se trate sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de prestación de servicios así:



"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015 estableció:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Este es un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, le es aplicable la modalidad de selección directa.

Según lo afirma la Sección Tercera - Sala de lo Contencioso Administrativo- del Honorable Consejo de Estado en sentencia del 13 de octubre de 2011 con radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719):

"Sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

(...) con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos

profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

En consecuencia, las actividades propuestas en este estudio se enmarcan dentro de aquellas que se pueden considerar de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en tal sentido es legalmente válido para la ejecución de las mismas celebrar contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015; "En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato solo bastará con el presente estudio previo."

Según último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios no será necesario el Acto administrativo de justificación de la contratación directa; así que, el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado de la contratación requerida es por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), como se mencionó en el capítulo 2 punto 2.3.2 (Valor y forma de pago).

4.2 CARGA TRIBUTARIA: La contratación que se propone celebrar en el presente estudio tiene la carga tributaria de ley, por tal motivo, al momento de efectuar el pago de los honorarios pactados, se deberá evaluar si se les debe cobrar o liquidar respectivamente conforme el objeto, el valor y la fuente del hecho liquidador, la Retención en la Fuente, Estampilla Prounivalle, Prohospitales, Procultura, Reteica, Pro pacifico Prouceva, Prodeporte y Proadulto. Además de las que se generen en desarrollo del contrato.

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para lo anterior la Personería Municipal de Tuluá, tiene disponibilidad presupuestal según CDP 082 del 22 de junio de 2026 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5. PERFIL REQUERIDO Y FACTORES DE SELECCIÓN.

De conformidad con la necesidad previamente identificada y atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Personería Municipal de Tuluá requiere contratar una persona natural que acredite título profesional de abogado, título de especialización en un área relacionada con el objeto contractual, tarjeta profesional vigente y experiencia profesional relacionada con el ejercicio del derecho disciplinario o áreas afines, quien deberá demostrar la idoneidad necesaria para ejecutar las actividades objeto del contrato.

La contratación se justifica en que la Oficina de Control Disciplinario no cuenta con personal suficiente para atender oportunamente el volumen de actuaciones disciplinarias a su cargo, razón por la cual se requiere fortalecer temporalmente su capacidad operativa mediante la vinculación de un profesional especializado que brinde apoyo jurídico durante la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios.

Teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en el numeral 4, literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, la entidad verificará la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, sin que sea necesaria la obtención de varias ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de una contratación directa por prestación de servicios profesionales, no resulta procedente establecer factores de ponderación o comparación de ofertas. La selección recaerá sobre la persona que acredite el cumplimiento del perfil requerido, la idoneidad y la experiencia relacionada con el objeto contractual, dejando el ordenador del gasto la correspondiente constancia escrita del procedimiento adelantado.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá identificó, analizó y asignó los riesgos previsibles asociados a la ejecución del presente contrato, con el fin de establecer las medidas de mitigación correspondientes y garantizar el adecuado desarrollo del objeto contractual.

Los riesgos identificados corresponden a circunstancias normales inherentes a la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales, razón por la cual se distribuyen entre las partes según su capacidad para administrarlos, sin perjuicio del restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando se presenten circunstancias extraordinarias, imprevisibles o ajenas a la voluntad de las partes, de conformidad con la legislación y la jurisprudencia aplicables.

De acuerdo con el análisis efectuado, los riesgos asociados a la ejecución del presente contrato son previsibles, controlables y susceptibles de mitigación mediante la adecuada supervisión contractual, el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la aplicación de los procedimientos institucionales de gestión documental, seguridad de la información y seguimiento a la ejecución contractual. En consecuencia, no se identifican riesgos que impidan la ejecución normal del objeto del contrato ni que hagan inviable la satisfacción de la necesidad que se pretende atender.

En virtud de lo anterior, se ilustra la matriz del riesgo y forma de mitigarlo:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	PRIORIDAD	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Monitoreo y revisión	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	No realizar las actividades descritas en el contrato o de manera inoportuna, incompleta o sin la calidad técnica requerida.	Afectación del adecuado desarrollo de los procesos disciplinarios, retraso en el cumplimiento de las actividades contractuales, incumplimiento de las obligaciones pactadas y eventual imposición de las medidas contractuales a que haya lugar.	1	5	6	d	1	Verificación del cumplimiento del perfil e idoneidad del contratista, seguimiento periódico al cumplimiento de las obligaciones contractuales, revisión de informes de actividades y supervisión permanente de la ejecución del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Verificación del cumplimiento del perfil e idoneidad del contratista antes del inicio de la ejecución; revisión periódica de los informes de actividades.	Previo al inicio de la ejecución del contrato y de manera mensual durante toda su vigencia.	
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Demora o incumplimiento en las actividades encomendadas.	Retraso en el impulso de los procesos disciplinarios, afectación del cumplimiento de los términos procesales y disminución de la eficiencia en la gestión de la	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Baja	Contratista	Seguimiento permanente al cumplimiento de las obligaciones contractuales	Raro	Insignificante	Baja	Baja	No	Supervisión del contrato.	08/07/2026	30/10/2026	Revisión periódica de los informes de actividades, verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y seguimiento al avance de las	Mensual	

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En el presente caso, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales, su cuantía, la forma de pago contra el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, así como los riesgos identificados, los cuales fueron calificados como bajos y susceptibles de mitigación mediante la supervisión permanente del contrato, la Personería Municipal de Tuluá considera que no resulta necesario exigir garantía única de cumplimiento al contratista.

8. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Carrera 33 No.21-04 Personería Municipal de Tuluá-Valle del Cauca
Dirección electrónica: personeria@personeriatulua.gov.co - Página Web: www.personeriatulua.gov.co
Celular: 3188030610

disponible de la entidad y el análisis del sector efectuado conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

En cumplimiento de dicha disposición y de la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente (G-EES-02), se realizó el correspondiente análisis del sector, del cual se derivan los siguientes elementos:

RECURSOS REQUERIDOS	
Humanos	Se requiere una persona natural con título de abogado, título de especialización, tarjeta profesional vigente y experiencia profesional relacionada mínima de tres (3) años para prestar servicios profesionales especializados de apoyo a la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá.
Técnicos	Variable utilizada para calcular el valor precios unitarios, precios del mercado, tabla de honorarios y tiempo destinado a brindar la prestación profesional a la Oficina de Control Disciplinario de la Personería Municipal de Tuluá
Financieros	La Personería Municipal de Tuluá cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender el presente proceso de contratación, por lo que existe viabilidad financiera para la celebración del contrato, de conformidad con el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente.

CONDICIONES DE COMPLEJIDAD	
Formación	Título profesional de abogado, tarjeta profesional vigente y título de especialización en Derecho Disciplinario, Derecho Administrativo, Derecho Público o áreas afines relacionadas con el objeto contractual.
Experiencia	La persona requerida debe contar con experiencia relacionada de mínimo de tres (3) años en el sector público o privado, en asuntos relacionados con derecho disciplinario, derecho administrativo o funciones afines al objeto contractual.

8.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Tuluá realizó el análisis del sector económico y de los oferentes potenciales relacionados con el objeto contractual, con el fin de determinar la viabilidad técnica y económica de la contratación.

Se evidenció que en el mercado existe una oferta suficiente de profesionales del derecho con formación especializada en derecho disciplinario y experiencia relacionada en la sustanciación e instrucción de procesos disciplinarios, tanto en entidades públicas como en el ejercicio profesional, lo que permite a la entidad identificar un universo de posibles contratistas idóneos para ejecutar el objeto contractual.

Para establecer el valor estimado del contrato se tuvieron en cuenta el grado de especialización requerido, la experiencia profesional relacionada exigida, la complejidad técnica de las actividades a desarrollar, el tiempo de ejecución del contrato y la revisión de procesos de contratación de objeto similar publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Número del proceso.	Nombre de la entidad	Objeto Contractual	Modalidad de contratación	Duración	Valor de los honorarios	Honorarios mensuales
CPS-001-2026	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA EN MATERIA JURÍDICA PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y CONTRACTUALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIA.	CONTRATACIÓN DIRECTA	8 MESES	\$36.000.000	\$4.500.000
CD – 20260166	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN LOS TRÁMITES DISCIPLINARIOS INTERNOS, ACTUALIZACIÓN DEL MÓDULO NORMATIVO, PROCESOS ELECTORALES, TRÁMITE A PQRSY DEMÁS ACTIVIDADES TRANSVERSALES A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO.	CONTRATACIÓN DIRECTA	11 Meses	\$65.296.000	\$5.936.000
004-UAE-JCC-CD-2026	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO AL GRUPO MISIONAL - PROCESO DISCIPLINARIO, MEDIANTE LA SUSTANCIACIÓN, IMPULSO Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CALIFICADOS COMO DE ALTO IMPACTO, INCLUYENDO RECURSOS Y REVOCATORIAS DIRECTAS, GARANTIZANDO SU TRÁMITE CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, EL DEBIDO PROCESO Y LOS LINEAMIENTOS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA U.A.E. JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.	CONTRATACIÓN DIRECTA	8 Meses	\$55.200.000	\$6.900.000
CPS-0002-2026	CUNDINAMARCA-ALCALDÍA MUNICIPIO MOSQUERA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	CONTRATACIÓN DIRECTA	8 meses	\$68.880.000	\$8.610.000



		Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA EN LOS PROCESOS PENALES, DISCIPLINARIOS, SANCIONATORIOS Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN LOS QUE TENGA INTERÉS LA ENTIDAD, Y BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL.				
--	--	--	--	--	--	--

Del análisis comparativo efectuado se concluye que el valor estimado del presente contrato, fijado en la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, resulta razonable, proporcional y acorde con las condiciones del mercado para la contratación de servicios profesionales especializados en derecho disciplinario.

Así mismo, el perfil exigido por la entidad guarda correspondencia con la complejidad técnica del objeto contractual, el cual comprende el apoyo jurídico especializado en la proyección, instrucción y sustanciación de procesos disciplinarios regulados por la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, razón por la cual se requiere un profesional con formación especializada y experiencia directamente relacionada con dicha materia.

9. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del jefe de control disciplinario o quien haga sus veces.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

A la luz del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, especialmente que trata sobre los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en armonía con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, dada la naturaleza del objeto del contrato y su cuantía este se encuentra excluido del capítulo de compras de los tratados de libre comercio suscrito por nuestro país.

11. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003, la Personería Municipal de Tuluá convoca a las veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para realizar el control social al presente proceso contractual, al contrato que se derive del mismo, su cumplimiento, terminación y liquidación.

12. DOCUMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA CON LA PROPUESTA.

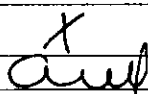
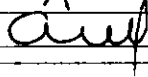
- 1. Propuesta de servicios
- 2. Hoja de Vida Formato Función Pública
- 3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
- 4. Tarjeta Profesional (Si aplica)
- 5. Fotocopia de Libreta Militar (Si aplica)
- 6. Copia de certificados laborales
- 7. Copia de certificados académicos
- 8. Declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses (Ley 2013 de 2019)

9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría)
10. Certificado de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
11. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional)
12. Registro Nacional de Medidas Correctivas (Policía Nacional)
13. Formato de autorización de consulta inhabilidades por delitos sexuales
14. Certificado de inhabilidades por Delitos Sexuales (Policía Nacional)
15. Certificado de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM
16. Certificado de vigencia tarjeta profesional (Si aplica)
17. Certificado de antecedentes disciplinarios profesionales (Si aplica)
18. Certificado médico ocupacional.
19. Certificado de afiliación a salud y pensión
20. RUT
21. Certificación bancaria (Si aplica)
22. certificado de inhabilidades e incompatibilidades.

Los documentos relacionados con el presente proceso de contratación serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y por tanto corresponde y es obligación de los interesados consultar permanentemente, los documentos que se expidan por la Personería Municipal de Tuluá Valle.

Para constancia se firma el presente estudio en Tuluá Valle, a los ocho (08) días del mes de julio del 2026.


ALONSO MONTERO PARDO
JEFE DE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO

Revisó	NOMBRE	DIANA MARCELA GUTIERREZ	FIRMA	
	CARGO	PERSONERO DELEGADO PARA LA VIGILANCIA DE LA CONDUCTA OFICIAL		
Aprobó	NOMBRE	LUZ AMANDA JARAMILLO VARÓN	FIRMA	
	CARGO	PERSONERA DELEGADA PARA LOS DD HH Y DIH		